MODIFICACIÓN No. 02 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 032 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y EL INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

YESID ORLANDO DIAZ GARZON*, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.435.265 de Facatativá (Cundinamarca), en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Beneficencia De Cundinamarca, Establecimiento Público del Sector Descentralizado del Orden Departamental, representante de conformidad con Resolución de Nombramiento No. 0048 del 16 de Enero del 2017 y Acta de Posesión No. 018 del 18 de Enero del 2017, debidamente facultado para contratar por el artículo 11º numeral 3º literal c de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 0266 de 2016, y quien para efectos del presente modificatorio se denominará* ***LA BENEFICENCIA****, y por la otra la Hermana* ***MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR*** *con cédula de ciudadanía No 42.677.536 actuando con poder General otorgado por la Hermana ANGELA VIRZI LACCANIA con cédula de extranjería No 195.981 en su calidad de representante legal del* ***INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA****, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante resolución No 20.578 del 12 de agosto de 1977, con NIT. No. 890982597-7 quien en adelante se denominará el ASOCIADO, hemos acordado celebrar la presente modificación y adición previas las siguientes consideraciones:* ***1.-*** *Que la Beneficencia de Cundinamarca, es un establecimiento público del sector Descentralizado, del orden Departamental, adscrito a la Secretaria de Desarrollo Social e inclusión Social, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio Independiente, que tiene como objetivos "coadyuvar de manera coordinada con las Políticas de Administración Departamental en la ejecución, seguimiento y control de la política social, con el fin de disminuir las expresiones de pobreza, facilitando los canales de organización participación, desarrollo, proyección y fortalecimiento de las comunidades con derechos vulnerados, mediante programas de protección social integral en lo que corresponde a los programas de desarrollados en el Departamento de Cundinamarca". **2.-** Que el artículo 3º de la ley 80 de 1993, señala que: "Los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". **3.-** Que la Beneficencia de Cundinamarca celebró el Convenio de Asociación No. 032 del 2018, suscrito el día 27 de Julio del 2018, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la prestación de los servicios de protección integral a personas mayores en condiciones de amenaza o vulneración de derechos por exposición a violencia física, psicológica, sexual, negligencia, violencia intrafamiliar, en riesgo físico, social, moral, ambiental, situación de abandono, desplazamiento por grupos al margen de la ley, condiciones de vida no dignas; procedentes de Bogotá y/o Cundinamarca, los cuales serán atendidos en el CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELAEZ, ubicado en el Municipio de Arbeláez, de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca". **4.-** Que la subgerencia Financiera en calidad de supervisor, solicita la modificación No. 2 del Convenio 32 del 2018, en el sentido modificar la Cláusula Novena denominada Imputación Presupuestal. **5.-** Que la subgerencia Financiera expidió el certificado de Disponibilidad presupuestal 143 de 2019, el Certificado de Disponibilidad No. 116 del 20119, Certificado de Disponibilidad No. 011 del 2019, Certificado de Disponibilidad No. 487 del 2018, certificado de disponibilidad No. 229 del 2018, que soporta presupuestalmente el Congenio de Asociación. **6.-** Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993, las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993 y las que correspondan a su esencia y naturaleza. 7**.-** Que igualmente la mencionada norma estipula que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **8.-** Que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por*

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.beneficenciacundinamarca.gov.co

consentimiento mutuo de las partes o por causa legales (Artículo 1602 del Código Civil). ***9.-*** *Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:*

CLAUSULA PRIMERA: ***OBJETO****: El presente acuerdo tiene por objeto modificar la Cláusula Novena, denominad imputación Presupuesta, del Convenio de Asociación No. 032 de 2018, suscrito el 27 de julio del 2018.*

CLAUSULA SEGUNDA: *Las partes acuerdan, modificar la Cláusula Novena denominada* ***IMPUTACION PRESUPUESTAL:*** *Las partes acuerdan que la Cláusula Novena del Convenio de Asociación quedará así:* ***"CLAUSULA NOVENA: IMPUTACION PRESUPUESTAL****: El gasto que ocasione el presente convenio se cancelará con cargo al rubro GD4:2-08-02-282 PROYECTO: PROTECCION SOCIAL A PERSONAS ADULTAS MAYORES EN CENTROS DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, según Disponibilidad Presupuestal N° 229 del 2018, Disponibilidad Presupuestal N° 487 2018, Disponibilidad Presupuestal N° 11 del 2019, Disponibilidad Presupuestal N° 116 del 2019 y Disponibilidad Presupuestal N° 143 del 2019, todas expedidas por la Subgerencia Financiera".*

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: *Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.*

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: *La presente reanudación del contrato se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.*

En constancia se firma al veintiocho (28) de Marzo del 2019

YESID ORLANDO DIAZ GARZON
Gerente General

AMANDA MIRANDA BETANCUR
Apoderada General

Revisó: y aprobó: Luis María González
Subgerente Protección Social

Revisó: y aprobó: José Raúl Pinilla Martínez
Secretario General

Revisó: y aprobó: Carlos Eduardo Sierra Reina
Subgerente Financiero

Revisó: y aprobó: Carlos Orlando Acuña Ruiz
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Diana Julieth Téllez
Profesional Especializado (E)